



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señor

HECTOR ARBOLEDA ARIAS

C.C 18.561.543

Dirección: Carrera 35 102-111

Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000065 del 26 de febrero del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución sanción No. 000065 del 26 de febrero del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN

UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga **MO**
Revisó: Vanesa RR **VER**
Abogada Contratista



RESOLUCIÓN N° 000065 DE FEBRERO 26 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN N° 000065 DE FEBRERO 26 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017.

ANTECEDENTES

Personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de marzo de 2021, en el establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA SAMMY, ubicado en la dirección Calle 27 # 21 - 34 del municipio de Manizales, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2021/17900013, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Can t.	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	IMP	Whisky Old Parr 12 años	1.000ml	40%	5	\$100.000	Comercial	\$500.000	Dicto 1625 de 2016- art. 2.2.1.2.15 numeral 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello (estampilla Cundinamarca)
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Quinientos mil pesos M/Cte (\$500.000)				

Que el día cinco (05) de marzo de 2021 se realiza notificación personal del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de las mercancías relacionadas en el acta No. 2021/17900013 las cuales fueron encontradas dentro del establecimiento de comercio en mención y de propiedad del señor HÉCTOR ARBOLEDA ARIAS identificado con C.C. No. 18.561.543, donde a su vez se le concedió un término de dos (02) meses para que presentara por escrito el derecho a la defensa por medio del Recurso de Reconsideración, de considerarlo necesario.

Que, validando la información que reposa dentro del expediente con N° 17900013-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, se cuenta con datos del señor HECTOR ARBOLEDA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.561.543, quien manifestó ser propietario del establecimiento de comercio FUENTE DE SODA SAMMY.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N° 000065 DE FEBRERO 26 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Que, verificando la plataforma RUES - El Registro Único Empresarial y Social – es administrado por las Cámaras de Comercio donde nos permite visualizar información de los establecimientos de comercio, nombre de propietario, matrícula mercantil y último año renovado.

Que revisando la plataforma RUES – el señor **HÉCTOR ARBOLEDA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.561.543, no cuenta con ningún establecimiento de comercio registrado a su nombre.

Que ingresando a la plataforma RUES y buscando información del establecimiento de comercio de nombre **“FUENTE DE SODA SAMMY”** registra que para la ocurrencia de los hechos la propietaria era la señora **FRANCIA LUCIA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.301.258**, quien a su vez se comprobó que realizó renovación de cámara y comercio en el año 2022 y con cancelación de matrícula mercantil del día 06 de enero de 2023.

Que, por el motivo anterior La Unidad de Rentas Departamentales mediante Resolución No. 000535 del 23 de agosto de 2022 vincula de manera solidaria a la señora **CARDONA LÓPEZ** misma que se notificó en debida forma a través del correo electrónico autorizado por ella para envío de comunicaciones y notificaciones: fraluca2009@hotmail.com dicha comunicación se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2022, donde a su vez se le otorgó el término de 02 meses al recibo de la comunicación para que presentara recurso de reconsideración en contra del acta de aprehensión y la resolución vinculación.

Transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, la señora **FRANCIA LUCIA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.301.258**, no presentó ningún escrito alusivo, no aportó ni presentó pruebas en contra el acta de aprehensión quedando en firme dicho acto administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCCIONAR**, a los señores: **FRANCIA LUCIA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.301.258** y **HÉCTOR ARBOLEDA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.561.543**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada dentro del establecimiento denominado **FUENTE DE SODA SAMMY** ubicado en la dirección **Calle 27 # 21 -34** en el Municipio de **Manizales** – Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ellos.

(...)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que:

“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Así mismo, el Estatuto Tributario Nacional dispone en su artículo 618:

Artículo 618: Obligación de exigir factura o documento equivalente:



RESOLUCIÓN N° 000065 DE FEBRERO 26 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan. (negrillas propias)

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

(...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2021/17900-013 del cinco (05) de marzo de 2021, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.



RESOLUCIÓN N° 000065 DE FEBRERO 26 DE 2024

COPIA CONTROLADA
SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a los señores **FRANCIA LUCIA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.301.258** y **HÉCTOR ARBOLEDA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.561.543**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Whisky Old Parr 12 años	1000 ml		5	\$100.000	\$500.000
TOTAL					\$500.000.00

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR AVALÚO COMERCIAL/DANE	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$36.308.00	\$ 500.000	13.7 UVT

Que conforme a la circular **005**, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año **2021** en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% licores				
Whisky Old Parr 12 años	1000 ml	\$100.000	\$ 15.760	\$25.000	\$20.000	\$60.760	5	\$303.800
TOTAL								\$ 303.800

Que el **Decreto 0137 de junio 12 de 2017** "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”

Que la Ordenanza 816 de 2017 refiere:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. “El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

La sanción mínima relacionada con impuesto de vehículos automotores corresponderá a cinco (5) UVT.

La Sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicione, modifiquen o sustituyan de ser reincidente la sanción mínima será de 10 UVT.

PARÁGRAFO 1. Para estos efectos, entiéndase por vendedor ambulante, aquel pequeño comerciante dedicado a la economía informal que comercializa confitería, cigarrillos y tabaco al dental sin local o puesto fijo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2021X10)

\$ 363.080.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso directo Aprehensión No 2021/17900-013 del día cinco (05) de marzo de 2021, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de los señores **FRANCIA LUCIA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.301.258 y **HÉCTOR ARBOLEDA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.561.543, a quienes se les realizó aprehensión de la mercancía N° 2021/17900-

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCIÓN N° 000065 DE FEBRERO 26 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

013, del cinco (05) de marzo de 2021, en el establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA SAMMY, ubicado en la dirección Calle 27 # 21- 34, del Municipio de Manizales – Caldas, tal y como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta a los señores **FRANCIA LUCIA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.301.258** y **HÉCTOR ARBOLEDA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.561.543**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 363. 080.00)**.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
JEFE UNIDAD DE RENTAS

Proyecto: Vanesa R.R.
Abogada Contratista

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

